	CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 1 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

TABLA DE CONTENIDO


1. OBJETIVO.....	1
2. ALCANCE.....	2
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA	2
4. DEFINICIONES	2
5. RESPONSABILIDADES	2
6. USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC PARA LOS OEC CON ACREDITACIÓN VIGENTE	3
7. RESTRICCIONES DE USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LOGOTIPO ODAC	5
8. RESTRICCIONES SOBRE LAS DECLARACIONES DEL ESTADO DE ACREDITACIÓN.....	7
9. USO DE LOGOTIPO ODAC, AUTORIZACIÓN ESPECIAL	8
10. FORMA Y COLOR DEL LOGOTIPO ODAC	9
11. SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC.....	10
12. SANCIONES	11
13. FORMULARIOS	12
14. ANEXOS.....	12

1 OBJETIVO

Este documento establece los requisitos que deben cumplir los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) que cuentan con la acreditación vigente emitida por el ODAC. y por cualquier persona física o jurídica que solicite una autorización especial para la utilización del logotipo del Organismo Dominicano de Acreditación (ODAC).

Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Grace Batista Analista Calidad en la Gestión	Licdo. Jesús Iván Espinal Director Técnico Licda. Alexandra Camilo Encargada Calidad en la Gestión	Ing. Fernando Reyes Alba Director Ejecutivo
2020/01/24	2020/01/24	2020/01/24

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 2 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

2 ALCANCE

El uso del símbolo de acreditación del ODAC, así como los requisitos establecidos en este criterio técnico son de cumplimiento obligatorio y aplican a toda persona física, jurídica y a los OEC con acreditación vigente emitida por el ODAC, al hacer uso del símbolo de acreditación y del logotipo del ODAC.

En el caso de personas físicas o jurídicas diferentes a los OEC acreditados que lleven a cabo congresos, foros y eventos similares, podrán utilizar el logotipo ODAC por un tiempo determinado, una vez que hayan obtenido la autorización especial para dicho evento.

3 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley No. 166-12 Del Sistema Dominicano para la Calidad, 12 de julio de 2012.
- Norma NORDOM ISO/IEC 17011: 2017 Evaluación de la Conformidad – Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que Realizan la Acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad.
-
- ILAC P8:03/2019 Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC: Requisitos y guías suplementarias para el uso de símbolos de acreditación y para reclamar la condición de acreditado por parte de organismos de evaluación de la conformidad acreditados.
- ODAC-DE-SGA Manual del Sistema de Gestión de Acreditación.
- ODAC-DT-P-06 Ejecución de la Evaluación.
- ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación.

4 DEFINICIONES

- **OEC:** Organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.
- **Símbolo de acreditación:** Símbolo emitido por un organismo de acreditación para ser utilizado por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados para indicar que se encuentran acreditados.


5 RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades se detallan en cada actividad incluida dentro del criterio técnico. La simbología utilizada es la siguiente:

Dirección Ejecutiva: [DE]

Asesor Legal: [AL]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.


	<p>CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 3 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

Comisión de Acreditación: [CA]
Organismo de Evaluación de la Conformidad: [OEC]
Calidad en la Gestión: [CG]
Departamento de Acreditación: [DA]

6 USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC PARA LOS OEC CON ACREDITACIÓN VIGENTE

- 6.1 El uso del símbolo de acreditación será autorizado por ODAC única y exclusivamente al OEC cuya razón social se encuentre acreditada, y podrá hacer uso del símbolo mientras mantenga su condición de acreditado.
- 6.2 Todo OEC que haga referencia a su estado de acreditación, en documentos o publicidad, debe regirse por los requisitos establecidos en este documento.
- 6.3 Todo OEC debe hacer uso del símbolo de acreditación en documentos físicos o electrónicos (si aplica para estos últimos) emitidos como resultado de las actividades incluidas en el alcance de la acreditación como son: Informes o certificados de ensayo, calibración, inspección o certificación. Para ello deben seguir las siguientes etapas. [OEC]
- 6.4 Calidad en la Gestión cada vez que un OEC obtiene la acreditación, debe elaborar el símbolo de acreditación correspondiente en formato digital. [CG]
- 6.5 Calidad en la Gestión envía al OEC el símbolo de acreditación del ODAC (en formato digital) en el ODAC-CT-03-F02 Comunicado para la Utilización del Símbolo de Acreditación.[CG]
- 6.6 El representante del OEC acreditado ante ODAC, debe incorporar el símbolo de acreditación en los informes o certificados de ensayo, calibración, inspección o certificación según aplique y remitirlos a Calidad en la Gestión, para lo cual cuenta con un plazo **máximo** de 15 días hábiles. [OEC]
- 6.7 Una vez recibidos los ejemplos del OEC en el ODAC, Calidad en la Gestión lo registra en el formulario ODAC-CT-03-F01 Control de Logotipo ODAC y Símbolo de Acreditación y revisa las muestras para verificar el cumplimiento de este criterio técnico en un plazo máximo de 8 días hábiles. [CG]
- 6.8 Si Calidad en la Gestión **NO** aprueba las muestras, solicita los ajustes necesarios al OEC, el cual tiene 10 días hábiles para presentar las correcciones de las muestras a utilizar. [CG]
- 6.9 Si Calidad en la Gestión aprueba las muestras, procede a autorizar el uso del símbolo de acreditación y lo comunica mediante el formulario ODAC-CT-03-F03 Aprobación de Uso del Símbolo de Acreditación, para lo que cuenta con 5 días hábiles. [CG]

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 4 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

- 6.10 Una vez que Calidad en la Gestión cuenta con la confirmación de recibido del formulario ODAC-CT-03-F03 Aprobación Uso del Símbolo de Acreditación por parte del OEC, completa la información restante del formulario ODAC-CT-03-F01 Control Logotipo ODAC y Símbolo de Acreditación y el OEC autorizado puede proceder a hacer uso del símbolo de acreditación del ODAC. [CG]
- 6.11 El OEC debe solicitar a Calidad en la Gestión la aprobación del uso del símbolo, cada vez que lo va a emplear en un documento o medio diferente, al que le fue aprobado en ocasiones anteriores. [OEC]
- 6.12 El OEC puede solicitar el uso del símbolo de acreditación en los casos siguientes: [OEC]
- Documentos de tipo publicitario o de promoción, folletos, anuncios referentes al alcance de la acreditación, documentos de tipo técnico, reportes de negocios y sitio web del OEC, entre otros.
 - Cotizaciones relativas a las actividades debidamente autorizadas en el alcance de acreditación correspondiente.
 - Etiquetas de calibración o inspección, únicamente para los alcances acreditados.
- 6.13 Los laboratorios de calibración podrán incluir el símbolo de acreditación del ODAC, o la referencia a su condición de acreditado, siempre que el equipo haya sido calibrado bajo el alcance de acreditación. [OEC]


Las etiquetas de calibración incluirán, al menos, los siguientes puntos: [OEC]

- El símbolo de acreditación del ODAC.
- El nombre o logotipo del laboratorio.
- La identificación del instrumento.
- La fecha en que se ejecuta la calibración.
- Referencia cruzada al certificado de calibración emitido con respecto a esa calibración y su trazabilidad.

La etiqueta no supondrá el cumplimiento del equipo con una especificación ni una garantía de la calidad del mismo.

Las etiquetas de calibración que contienen el símbolo de acreditación, no deben dar la impresión de que el ODAC aprobó o calibró el equipo. La etiqueta debe indicar claramente que el artículo ha sido calibrado por el laboratorio acreditado, por ejemplo con la leyenda "calibrado por...".

- 6.14 Los organismos de inspección podrán incluir el símbolo de acreditación en las etiquetas de inspección únicamente para las inspecciones incluidas en el alcance de acreditación, y que se adjunten al equipo/item específico inspeccionado.

	CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 5 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

Las etiquetas de inspección, que contienen el símbolo de acreditación, no deben dar la impresión de que el ODAC aprobó o inspeccionó el equipo/ítem. La etiqueta debe indicar claramente que el equipo/ítem ha sido inspeccionado, por ejemplo con la leyenda "inspeccionado por...".

Las etiquetas de inspección, se requiere que incluyan al menos, los siguientes puntos: [OEC]

- a. El símbolo de acreditación del ODAC.
- b. El nombre o logotipo del Organismo de Inspección.
- c. La identificación del equipo/ítem inspeccionado.
- d. La identificación de quien lo ha inspeccionado.
- e. La fecha de la inspección y una fecha de validez si así lo establece el documento normativo correspondiente.
- f. Referencia cruzada al informe o certificado emitido con respecto a la inspección.


La etiqueta será adherida sobre el equipo/ítem inspeccionado por el inspector que lo haya realizado como resultado de una inspección favorable.

La etiqueta no podrá ser reutilizada, y así deberá ser indicado en los procedimientos del Organismo de Evaluación de la Conformidad.

7 RESTRICCIONES DE USO DEL SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN Y LOGOTIPO ODAC

- 7.1 El símbolo de acreditación del ODAC no debe utilizarse cuando el OEC esté en proceso de acreditación. [OEC]
- 7.2 Los OEC con la acreditación vencida, retirada o suspendida, deben discontinuar el uso del símbolo de acreditación. [OEC]
- 7.3 Los OEC acreditados no autorizarán a sus clientes que utilicen el símbolo de acreditación del ODAC, bajo ninguna circunstancia. [OEC]
- 7.4 No se permite el uso del símbolo de acreditación del ODAC en cualquier documento que no haya sido aprobado con anterioridad por el ODAC. [OEC]
- 7.5 El símbolo de acreditación no debe utilizarse en documentos emitidos por el OEC como resultado de actividades distintas de aquellas incluidas en el alcance de acreditación (Ejemplo: Investigación, asistencia técnica, cualquier otra actividad en la cual el OEC o su casa matriz realice). [OEC]
- 7.6 En los informes de ensayo, certificados de calibración, en informes o certificados de Inspección y en informes o certificados de organismos de certificación de productos acreditados, se permite que incluyan alcances acreditados y alcances no acreditados, siempre que se encuentren claramente identificados, como por ejemplo (*) un asterisco y

Este documento se distribuye como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en www.odac.gob.do antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.


	<p>CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 6 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

la leyenda: “ensayo acreditado”, “inspección acreditada” ver alcance en www.odac.gob.do; (**) dos asteriscos y la leyenda “ensayo no acreditado”, “inspección no acreditada”. Esta leyenda debe ir en negrita y en el tamaño de letra más grande utilizado en el documento. Además las identificaciones de los ensayos, calibraciones, actividades de inspección, certificaciones marcadas deben de realizarse con un símbolo que sobresalga en el documento (por ejemplo * **con negrita y en fuente 14**) y siempre agregar la leyenda ver alcance en www.odac.gob.do.

Nota 1: el OEC que así lo requiera puede emitir informes o certificados, donde se haga referencia solo a su estado de acreditado y al alcance respectivo, sin necesidad de incluir las leyendas aclaratorias del punto 7.6.

Nota 2: El uso del asterisco no es obligatorio, es una opción para el OEC, no obstante, es imprescindible establecer un mecanismo de diferenciación entre las actividades acreditadas y las no acreditadas.


- 7.7 El símbolo de acreditación no debe utilizarse en encabezados, papelería corporativa, o facturas por parte del OEC acreditado. [OEC]
- 7.8 El OEC no puede transferir su derecho de uso del símbolo de acreditación del ODAC a subcontratistas o a terceros. Además no puede incluir los resultados de ensayos, calibraciones o inspecciones subcontratadas en informes con su símbolo de acreditación. [OEC]
- 7.9 El símbolo de acreditación no debe utilizarse en situaciones que puedan dar lugar a una interpretación incorrecta de la condición del acreditado (Ejemplo: que pueda inducir a considerar actividades no acreditadas como si estuvieran cubiertas por la acreditación) y que resulte abusiva a juicio del ODAC. [OEC]
- 7.10 Queda prohibido incluir cualquier elemento dentro del logotipo o símbolo de acreditación del ODAC. [OEC]
- 7.11 El símbolo de acreditación del ODAC no debe utilizarse en tarjetas de presentación personal, batas de laboratorio, uniformes, vehículos, gafetes o identificaciones, rótulos del local o edificio.
- 7.12 El símbolo de acreditación solo puede utilizarse con el nombre del OEC y persona jurídica, bajo las cuales se otorgó la acreditación.
- 7.13 Queda prohibido colocar el logotipo ODAC o símbolo de acreditación del ODAC como fondo de las hojas, así como plasmarlo con elementos, imágenes o texturizados que provoquen la distorsión o alteren su percepción. [OEC]
- 7.14 No se puede utilizar el símbolo de acreditación del ODAC en certificados e informes, en los cuales todos los resultados de actividades que se registren, estén fuera del alcance de la acreditación. [OEC]

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 7 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

- 7.15 El uso del símbolo de acreditación del ODAC no debe utilizarse en documentos derivados de subcontratistas, reportes de cumplimiento de especificaciones, reportes de opinión e interpretaciones. [OEC]
- 7.16 El símbolo de acreditación del ODAC no debe utilizarse en informes o reportes de ensayos o análisis, certificados de calibraciones o certificados de productos que incluyan opiniones o interpretaciones que no estén sustentados en resultados de ensayos, análisis, calibraciones o productos acreditados.
- 7.17 Cuando el sistema de gestión de calidad de un OEC acreditado está certificado con la norma ISO 9001, el símbolo del organismo de certificación no debe utilizarse en los documentos emitidos como resultado de las actividades incluidas en el alcance de la acreditación como son: informes o certificados de ensayo, de calibración, de inspección o de certificación de productos. [OEC]
- 7.18 El símbolo de acreditación del ODAC no puede ser colocado en productos, a pesar que hayan sido analizados, certificados o inspeccionados por un OEC con alcances acreditados ante el ODAC. [OEC]
- 7.19 El símbolo de acreditación del ODAC no debe ser utilizado de tal forma que pueda dar la impresión de que el ODAC está aceptando responsabilidad por los resultados de ensayos, calibraciones, inspecciones o certificaciones de producto.[OEC]
- 7.20 En caso de que se emitan informes o certificados conjuntos por dos o más OECs se debe cumplir con los siguientes enunciados: [OEC]
- a. No se puede colocar el símbolo de acreditación de un OEC acreditado junto al símbolo o logotipo de otro OEC que no se encuentre acreditado.
 - b. En caso de que ambos OECs se encuentren acreditados, deben aparecer los respectivos símbolos de acreditación y realizar la solicitud de aprobación respectiva de manera conjunta.
- 7.21 El uso del símbolo de acreditación del ODAC, no implica que el ODAC apruebe un determinado producto o artículo ensayado, calibrado, inspeccionado, certificado o una opinión emitida si no que es una responsabilidad del OEC. [OEC]
- 7.22 El uso del símbolo de acreditación no debe prestarse a confusiones con respecto al estado veraz y correcto de acreditación y las actividades bajo el alcance acreditado.

8 RESTRICCIONES SOBRE LAS DECLARACIONES DEL ESTADO DE ACREDITACIÓN

- 8.1 El OEC debe hacer referencia a su condición de acreditado y/o cualquier tipo de publicidad, en forma privada o pública, por cualquier medio de comunicación, incluso electrónico, únicamente con respecto al alcance para el cual le ha sido otorgada la acreditación. Tomando en cuenta que todo documento que haga referencia al alcance de


	CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 8 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

acreditación, se acompañe con la dirección del sitio web del ODAC (www.odac.gob.do), aclarando que en la misma se encuentra el alcance acreditado.

- 8.2 El OEC no debe hacer ninguna declaración engañosa o no autorizada respecto a su estado de acreditación.
- 8.3 Cuando se le retire su acreditación, el OEC debe dejar de hacer referencia a su condición de acreditación por cualquier medio de comunicación.
- 8.4 El OEC no debe utilizar la acreditación para dar a entender que un producto, proceso, sistema o persona está aprobada por el ODAC.
- 8.5 El OEC debe garantizar que ningún informe o certificado, ni parte de ellos, emitido sea utilizado de manera engañosa.
- 8.6 El OEC debe informar a sus clientes afectados, cuando su acreditación sea suspendida, reducida o cancelada, así como las consecuencias asociadas, sin retraso injustificado.

9 USO DE LOGOTIPO ODAC, AUTORIZACIÓN ESPECIAL

- 9.1 Los OECs acreditados y las personas físicas o jurídicas diferentes a los OEC acreditados que requieran hacer uso del logotipo ODAC, con fines primordialmente informativos dentro de eventos como foros, congresos, seminarios, exposiciones y cualquier actividad similar, deben solicitar una autorización especial por escrito, dirigida a la Dirección Ejecutiva del ODAC. [DE]
- 9.2 La solicitud debe detallar la naturaleza y propósito del evento, así como los promotores y patrocinadores de la misma. Esta debe ser presentada con por lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha del evento o eventos relacionados. [OEC]
- 9.3 La Dirección Ejecutiva analiza la solicitud y envía la solicitud con la nota correspondiente de aprobación o razones por las cuales rechaza la solicitud a Calidad en la Gestión, para esto la Dirección Ejecutiva cuenta con al menos 2 días hábiles. [DE] [CG]
- 9.4 Calidad en la Gestión lo registra en el formulario ODAC-CT-03-F01 Control de Logotipo ODAC y Símbolo de Acreditación; en caso de rechazo notifica al interesado con las respectivas razones. [CG]
- 9.5 En caso de aprobación, Calidad en la Gestión, prepara el ODAC-CT-03-F04 Aprobación del Uso de Logotipo ODAC, para ser firmado por el Director Ejecutivo del ODAC y el representante legal o el representante ante el ODAC del OEC. La firma de dicho documento por parte del OEC, significa, la aceptación de la responsabilidad personal y solidaria por cualquier daño o perjuicio que provoque al ODAC o a cualquier tercero el uso indebido del logotipo. [CG] [DE] [OEC]

	<p align="center">CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 9 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

9.6 La aprobación para el uso del logotipo ODAC se otorga por el tiempo que dure el evento o serie de eventos relacionados, una vez recibido el formulario ODAC-CT-03-F04 Aprobación del Uso del Logotipo ODAC debidamente firmado por parte del OEC. [DE] [CG] [OEC]

10 FORMA Y COLOR DEL LOGOTIPO ODAC


10.1 En este capítulo se muestra la forma del logotipo ODAC, tal y como aparece oficialmente registrado.

10.2 Logotipo ODAC.



10.3 Descripción del logotipo ODAC

a. Colores:

	CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 10 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04



Para uso en escala de grises

Colores	Negro
Letras del símbolo	100 %
Flecha del símbolo	90 %
Flechas del símbolo	83 %

b. Tipografías:


Century Gothic

11 SÍMBOLO DE ACREDITACIÓN DEL ODAC

- Es responsabilidad del OEC, asegurarse de que las reproducciones que realice del símbolo de acreditación del ODAC corresponden exactamente con el modelo mostrado en este capítulo. [OEC]
- El Símbolo de acreditación del ODAC debe aparecer en la primera página del documento aprobado (no se considera primera página cualquier portada que no esté claramente identificada como parte integral del documento en cuestión). [OEC]
- El símbolo de acreditación del ODAC está compuesto por el logotipo ODAC, acompañado del esquema de acreditación y el número de acreditación". A continuación se muestra el símbolo de acreditación:



Como COPIA NO CONTROLADA, favor confirmar su vigencia en de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada.

	<p>CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION</p>	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 11 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

Esquema de acreditación:

Número de Acreditación:



Esquema de acreditación:

Número de acreditación:


d. Debido a que el logotipo ODAC o símbolo de acreditación del ODAC se empleará en diversos documentos, se puede ampliar o reducir, siempre que se conserven las proporciones originales y el texto sea legible.

e. El símbolo de acreditación debe utilizarse en su orientación horizontal.

12 SANCIONES

12.1 El ODAC verifica en las evaluaciones de seguimiento y reevaluación que el OEC use el símbolo de acreditación del ODAC, de acuerdo con lo establecido en este criterio técnico y a la aprobación realizada.

12.2 Los incumplimientos a dicho criterio técnico se definen según la clasificación de faltas del ODAC-DT-P-11 Procedimiento de Investigación, para lo cual se sigue lo establecido en el mismo.

	CRITERIO TECNICO PARA EL USO DEL LOGOTIPO ODAC Y DEL SIMBOLO DE ACREDITACION	Código N° : ODAC-DT-CT-03	Páginas: 12 de 12
		Fecha de entrada en vigencia: 2020/01/27	Versión: 04

- 12.3 Cuando el uso del símbolo de acreditación o del logotipo ODAC por parte de cualquier persona física o jurídica, OEC con acreditación retirada o cancelada, ocasione daño o perjuicio al ODAC o a cualquier tercero, la Dirección Ejecutiva con el apoyo del Asesor Legal debe llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr el efectivo resarcimiento de los mismos en un plazo máximo de 15 días hábiles. Aquí radica la importancia del registro legal del símbolo de acreditación. [DE] [AL]
- 12.4 En caso de suspensión, reducción o retiro parcial del alcance de acreditación de un OEC, este debe establecer un mecanismo para asegurar que el símbolo de acreditación y cualquier referencia a su estado de acreditación no sea utilizado para las actividades suspendidas, reducidas o retiradas.
- 12.5 Cuando se haya retirado o el OEC renuncie a la acreditación para todas las actividades de su alcance, el OEC deja de ser un cliente del ODAC y no puede hacer ninguna mención a su estado de acreditación o hacer uso del símbolo de acreditación.

13 FORMULARIOS

Código	Nombre del formulario	Responsable	Medio Disponible	Tiempo de retención
ODAC-CT-03-F01	Control de Logotipo ODAC y Símbolo de Acreditación	[CG]	Digital	10 años
ODAC-CT-03-F02	Comunicado para la Utilización del Símbolo de Acreditación	[CG]	Impreso	10 años
ODAC-CT-03-F03	Aprobación del Uso de Símbolo de Acreditación	[CG]	Impreso	10 años
ODAC-CT-03-F04	Aprobación del Uso de Logotipo ODAC	[CG]	Impreso	10 años

14 ANEXOS

No aplica.